

**RESOLUCIÓN No. CAL-NAOP-2025-2027-246**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público está comprendido por “*(...) los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República determina que serán servidores públicos: “*(...) todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;
- Que,** el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de conformidad con lo señalado en la ley, para un período de cuatro años a partir de la entrega de credenciales por parte del órgano competente de la Función Electoral;
- Que,** conforme al segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, “*(...) están sujetos a esta Ley los y las asambleístas que integran la Asamblea Nacional,*



*el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios de nombramiento de la Función Legislativa”;*

- Que,** de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;
- Que,** el numeral 31 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como atribución de la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional el cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en dicha Ley y en los reglamentos de la Función Legislativa, facultad que ampara la expedición del presente Reglamento;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa preceptúa que, el Consejo de Administración Legislativa, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales. Actuará como Secretaría o Secretario del Consejo, la Secretaría o Secretario General o la Prosecretaría o Prosecretario General de la Asamblea Nacional;
- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que el Consejo de Administración Legislativa tiene la atribución de elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como adoptar las decisiones correspondientes para garantizar su adecuado, transparente y eficiente funcionamiento;
- Que,** los literales e) y f) del artículo 17 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional establecen como atribuciones del Consejo de Administración Legislativa – CAL el elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; y, tomar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** en sesión del Consejo de Administración Legislativa de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, realizada el 12 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Expedición de Acuerdos y Condecoraciones de la Función Legislativa;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional reformó el Reglamento de expedición de Acuerdos y Condecoraciones de la Función Legislativa mediante Resoluciones aprobadas en sesiones de 19 y 26 de febrero de 2013, 31 de marzo de 2015, 12 de noviembre de 2015, 25 de abril de 2016 y 27 de julio de 2016. Su codificación se aprobó en sesiones del Consejo de Administración Legislativa de 26 de febrero de 2013, 31 de marzo de 2015, 12 de noviembre de 2015, 25 de abril de 2016 y 27 de julio de 2016;
- Que,** mediante Resolución No. CAL-2017-2019-466 de 5 de septiembre de 2018, y Resolución No. CAL-RVVR-2023-2025-0151 de 22 de noviembre de 2024, se



expidieron las reformas al Reglamento de expedición de Acuerdos y Condecoraciones de la Función Legislativa, las cuales no han sido codificadas;

- Que,** con memorando No. AN-SG-2025-4168-M de 8 de octubre de 2025, el Sr. Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General de la Asamblea Nacional, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión del proyecto de “*Reglamento de Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Asamblea Nacional*”;
- Que,** con memorando No. PR-CGAJ-2025-0594-M de 8 de diciembre de 2025, la Mgs. Mercedes Estefanía Mediavilla Yandún, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, remitió al Sr. Giovanny Francisco Bravo Rodríguez, Secretario General, el proyecto de “*Reglamento de Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Asamblea Nacional*”: Ref. Atención al memorando Nro. AN-SG-2025-4168-M”;
- Que,** los acuerdos legislativos que expide y las condecoraciones que concede la Función Legislativa, deben constituir el reconocimiento de acciones, hechos o servicios relevantes y excepcionales realizados por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en beneficio del progreso y desarrollo de los cantones, provincias o regiones del país y de la sociedad en general; por lo que resulta necesario e imperativo reglamentar la expedición de los Acuerdos y la concesión de las Condecoraciones que otorga la Función Legislativa, a fin de salvaguardar el valor y la dignidad de los mismos.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE ACUERDOS Y CONCESIÓN DE CONDECORACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **Capítulo I Generalidades**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la expedición de acuerdos legislativos y la concesión de condecoraciones por parte de la Asamblea Nacional, con la finalidad de reconocer acciones, hechos o servicios relevantes y excepcionales realizados por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan al progreso y desarrollo social, político, cultural, científico, educativo o deportivo del país.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Este reglamento es de aplicación obligatoria para las y los asambleístas, así como las y los servidores legislativos, en todos los actos referidos a la expedición de acuerdos y concesión de condecoraciones por la Asamblea Nacional, comprendiendo a las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a quienes se otorguen dichos reconocimientos, así como a los funcionarios y órganos responsables del procedimiento.



**Artículo 3.- Procedencia de acuerdos y condecoraciones.** - Los acuerdos y condecoraciones serán concedidos solo a solicitud de una o un asambleísta, en los siguientes casos:

- a) Con ocasión de efemérides oficiales como las fechas de fundación, independencia y creación oficial de parroquias, cantones y provincias, conforme lo determina la Constitución y la ley.
- b) Como reconocimiento a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan contribuido de forma relevante y excepcional al desarrollo socioeconómico, político, cultural, científico, educativo, deportivo o en otras áreas de interés nacional o local.
- c) Por situaciones excepcionales promovidas por interés público, diplomático o institucional, debidamente motivadas por la autoridad competente.
- d) Por el fallecimiento de asambleístas principales o funcionarios de la Asamblea Nacional.

No se considerarán como efemérides, para efectos de concesión de acuerdos, otras festividades religiosas, festivales, concursos, reinados, declaratorias de patrimonio tangible e intangible, u otras celebraciones similares.

En caso de otorgarse el reconocimiento a una entidad, se concederá únicamente a la entidad matriz, sin que proceda hacerlo a subniveles administrativos o técnicos.

## **Capítulo II** **De los Acuerdos y Condecoraciones Legislativas**

**Artículo 4.- Acuerdos legislativos.**- Consisten en el reconocimiento escrito que otorga la Asamblea Nacional con el fin de destacar y homenajear las acciones, hechos o servicios relevantes y excepcionales realizados por personas o instituciones de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan de manera significativa al desarrollo social, político, económico, cultural, científico, educativo o deportivo del Ecuador, así como para conmemorar efemérides de circunscripciones territoriales reconocidas por la ley.

Su expedición se efectuará conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Cada acuerdo legislativo contará con un código único de verificación, que constituirá el mecanismo oficial para validar su autenticidad y validez.

**Artículo 5.-** El Consejo de Administración Legislativa otorgará el Acuerdo Legislativo “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, JUAN LEÓN MERA MARTÍNEZ**”, a los servidores legislativos que cumplan 35 años de servicio en la institución, en reconocimiento a su aporte a la Función Legislativa, el mismo que será suscrito por todos sus miembros, previa petición de la Asociación de Servidores Legislativos, (ASOSEL).

**Artículo 6.- Condecoraciones legislativas.** - Consisten en la distinción honorífica que otorga la Asamblea Nacional mediante una medalla, para reconocer méritos o trayectorias excepcionales de personas o instituciones de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras que



hayan contribuido de manera sobresaliente al desarrollo o prestigio del Ecuador. Cada condecoración será conferida por una sola ocasión a la persona beneficiaria.

Su concesión se realizará en aplicación de los requisitos de justificación y procedencia, de acuerdo con el procedimiento establecido y en función de las categorías y modalidades definidas en este Reglamento.

**Artículo 7.- Tipos de condecoraciones.** - La Asamblea Nacional, en atención a la dignidad y a los méritos excepcionales, de las personas o instituciones de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras otorgará las siguientes condecoraciones:

- a) Condecoración “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”. Esta Condecoración será otorgada única y exclusivamente para Presidentes o Jefes de Estado. Esta presea consistirá en una medalla de plata con el sol de siete puntas; y, en el centro de este, el Escudo del Ecuador, que penderá de un collar también de plata. En el reverso, se grabará el nombre del beneficiario y la fecha de su otorgamiento.
- b) Condecoración “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MANUELA SÁENZ**”, se concederá a: presidentas o Jefas de Estado y a presidentas de Parlamentos. Consistirá en una medalla de plata con una forma simétrica semejante al sol, en su representación simbólica de la cosmología precolombina. En el centro se ubicará el escudo del Ecuador y estará rodeado de patrones simétricos que simbolizan los tejidos tradicionales de la zona andina ecuatoriana. La medalla llevará en su parte superior, un detalle color turquesa, con un orificio en que se colocará la cadena de plata que sostendrá la misma.
- c) Condecoración “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO**”, se concederá a: presidentes de Parlamentos Internacionales, Ex presidentes de las funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial de la República del Ecuador. Consistirá en una medalla en baño de oro con el Escudo del Ecuador, sobre fondo de color rojo, penderá de una cinta tricolor para ser anudada al cuello; en el reverso se grabará el nombre del beneficiario y la fecha de su otorgamiento.
- d) Condecoración “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DR. VICENTE ROCAFUERTE**” para hombres e instituciones y “**DRA. MATILDE HIDALGO DE PRÓCEL**” para mujeres: al mérito político, cultural, educativo, empresarial, económico, laboral, social y deportivo; se otorgará a excepcionales ciudadanos o ciudadanas o instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que se hayan destacado fehacientemente en cada una de las actividades enunciadas, solicitadas por intermedio de un Asambleísta o por organizaciones o instituciones representativas cantonales, provinciales o nacionales que fundamenten y ameriten su concesión. Asimismo, se la otorgará a Parlamentarios Internacionales, Ministros de Estado Extranjeros, Embajadores y Representantes de Organismos Internacionales acreditados en Ecuador. Consistirá en una medalla bañada en oro, con el Escudo del Ecuador, sobre fondo azul y penderá de una cinta tricolor para ser sujetada en la solapa



del receptor o en el pabellón institucional. En el reverso se grabará el nombre del beneficiario y la fecha de su otorgamiento.

- e) Condecoración “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, GENERAL RUMIÑAHUI**”, para aquellas personas o instituciones de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras, que hayan impulsado y fortalecido el espíritu intercultural, plurinacional y ancestral de la nacionalidad ecuatoriana. Consistirá en una medalla bañada en oro, con el Escudo del Ecuador, sobre fondo amarillo y una pequeña cinta tricolor para ser sujetada en la solapa del receptor o en el pabellón institucional.
- f) Condecoración “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ADALBERTO ORTIZ**”, al mérito cultural: Se otorgará a personas o instituciones de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras que se hayan destacado en actividades relacionadas al ámbito cultural. La medalla tiene forma circular irregular con variados materiales y colores. Su base es de plata, material que enmarca al resto del diseño. Así como un detalle de plata en relieve con formas tribales precolombinas. Un espiral simétrico que es una representación primitiva del espacio y el tiempo que luego se divide en 3 figuras geométricas rectangulares irregulares. En la parte superior se puede apreciar una forma detalle turquesa de piedra, debajo de este se tallan formas triangulares entre blanco y negro. En la parte inferior el material es de *concha spondylus* de color rojo anaranjado, material originario de la costa ecuatoriana.
- g) Condecoración “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DR. PEDRO VICENTE MALDONADO**”: Se otorgará a personas o instituciones de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras que se destaque por excepcionales aportes a la investigación científica, académica y/o innovación tecnológica. Asimismo, se otorgará a quienes, en representación de Ecuador, alcancen los primeros lugares en eventos internacionales, relacionados con la investigación científica, académica y/o innovación tecnológica. Consistirá en una medalla bañada en oro, con el Chimborazo sobre fondo azul y rojo y, una pequeña cuerda trenzada, color dorado, para ser sujetada en la solapa del receptor o en el pabellón institucional. En el reverso de la misma, se grabará el nombre del beneficiario y la fecha de su otorgamiento. Esta medalla es una representación de la armonía entre la naturaleza y la creación artística a través de las manos de artistas ecuatorianos.
- h) Condecoración “**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, TAYTA BALTAZAR USHCA**”, para aquellas personas que hayan honrado la preservación y transmisión de prácticas tradicionales no académicas, prácticas comunitarias no institucionalizadas, así como la resistencia cultural desde la cotidianidad y la preservación de técnicas milenarias. Consistirá en una medalla bañada en oro, con el Escudo del Ecuador, sobre fondo amarillo y una pequeña cinta tricolor para ser sujetada en la solapa del receptor o receptora, o en el pabellón institucional.

**Artículo 8.- Entrega de condecoraciones.** – Las condecoraciones serán entregadas por la o el presidente de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa.



En caso de las preseas enunciadas en los literales a) y b) del artículo 7 de este Reglamento, serán concedidas obligatoriamente por la o el presidente de la Asamblea Nacional o por el Consejo de Administración Legislativa.

Las demás condecoraciones al mérito podrán ser entregadas por las y los asambleístas solicitantes, previa autorización de la o el presidente de la Asamblea Nacional o del Consejo de Administración Legislativa, en atención al estudio de la documentación enviada, e informe de la Secretaría General.

**Capítulo III**  
**Procedimiento para la expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones**  
**Legislativas**

**Artículo 9.- Solicitudes.** - Las solicitudes deberán presentarse mediante el Sistema de Gestión Documental, dirigidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional con copia a la Secretaría General; y, deberán incluir en estas, toda la documentación justificativa que acredite la expedición de acuerdos y la concesión de condecoraciones, y el anexo que contiene el formulario individual de verificación de documentos debidamente suscrito por la o el asambleísta solicitante.

Se establecerán términos mínimos para su presentación y admisión, siendo inadmisibles solicitudes incompletas o fuera de tiempo.

En caso de presentarse varias solicitudes sobre un mismo motivo, se tramitará la solicitud que hubiere sido presentada en primer lugar, según la fecha y el número de trámite de ingreso a la Secretaría de la Asamblea Nacional. En el caso de solicitudes que versen sobre el mismo motivo y beneficiario, en el acuerdo se podrá hacer constar los nombres de los asambleístas solicitantes.

Las solicitudes deberán contar con la respectiva documentación de respaldo y ser ingresadas de manera individual, respecto de cada beneficiario.

**Artículo 10.- Criterios de procedibilidad de las solicitudes de acuerdos y condecoraciones.** - Las solicitudes para la concesión de acuerdos y condecoraciones contendrán, de forma obligatoria, la justificación de los criterios descritos a continuación, mismos que serán verificados por la Secretaría General, previo a emitir el informe de procedencia de la solicitud:

- a) **Méritos excepcionales y demostrables:** Aportes extraordinarios, verificables y de impacto relevante para el progreso o bienestar nacional, regional o local en los ámbitos socioeconómico, cultural, científico, educativo, sanitario, ambiental, tecnológico o deportivo, realizados por personas naturales o instituciones, siempre que estos aportes excedan el cumplimiento ordinario de sus funciones, atribuciones, competencias u obligaciones.
- b) **Actos de servicio o heroísmo:** Acciones concretas y comprobadas de auxilio o valor civil que hayan preservado vidas, derechos fundamentales o bienes públicos, o que hayan evitado perjuicios significativos a la sociedad.



- c) **Trayectorias excepcionales:** Acreditadas carreras o trayectorias institucionales o personales de carácter sostenido y sobresaliente, cuya repercusión y valor público sean debidamente documentados y certificados por organismos competentes o por evaluaciones técnicas.
- d) **Logros científicos, técnicos o de innovación:** Contribuciones científicas, tecnológicas o de innovación que cuenten con reconocimiento nacional o internacional, publicaciones, patentes, premios o certificaciones que respalden su excepcionalidad, debidamente documentados y certificados por organismos competentes.
- e) **Situaciones excepcionales motivadas:** Por razones de interés público, diplomático o institucional que requieran reconocimiento, debidamente motivados por el Consejo de Administración Legislativa o por el presidente de la Asamblea Nacional.

**Artículo 11.- Criterios de improcedencia de las solicitudes de acuerdos y condecoraciones.-**  
No procederá la expedición de acuerdos y condecoraciones legislativas cuando, a la fecha de solicitud, el beneficiario incurra en uno o varios de los siguientes criterios:

- a) La persona natural o representante legal de la entidad tenga en su contra una sentencia condenatoria ejecutoriada.
- b) La persona natural o representante legal de la entidad tenga en su contra una sentencia que declare la vulneración de derechos fundamentales.
- c) Existan procesos judiciales en curso por hechos que vulneren gravemente la administración pública, derechos fundamentales, o derechos de los grupos de atención prioritaria.
- d) Exista conflicto de interés comprobable con la o el asambleísta solicitante.
- e) Exista un vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de la o el Asambleísta solicitante, o se trate de su cónyuge o conviviente.
- f) Por el sólo hecho del cumplimiento de tiempo de servicio o por el ejercicio profesional ordinario.

**Artículo 12.- Procedimiento de verificación.** - La Secretaría General verificará la información, requisitos y el anexo único que contiene el formulario individual de verificación de documentos que acredita la expedición de acuerdos y la concesión de condecoraciones de la Asamblea Nacional presentados por la o el asambleísta solicitante y emitirá un informe para la revisión de la autoridad competente.

**Artículo 13.- Términos para la presentación y atención de solicitudes.** – Para la entrega de acuerdos y condecoraciones legislativas se considerará lo siguiente:

- a) **Acuerdos legislativos:** Las solicitudes deberán presentarse en el término de quince (15) días previo a su conferimiento.
- b) **Condecoraciones:** Las solicitudes deberán presentarse en el término de veinte (20) días previo a su conferimiento.



No se tramitarán aquellas solicitudes presentadas con anticipación mayor a treinta (30) días término respecto a su expedición.

Las solicitudes presentadas fuera de los términos determinados serán inadmitidas.

**Artículo 14.- Delegación para la entrega de acuerdos.** - La entrega de los acuerdos de salutación, por aniversario de las diferentes circunscripciones territoriales, podrá ser delegada por la o el presidente de la Asamblea Nacional, preferentemente a las y los Asambleístas representantes de la respectiva jurisdicción territorial homenajeada.

**Artículo 15.- Entrega de Acuerdos y Condecoraciones.** - La entrega de los acuerdos y condecoraciones se efectuará exclusivamente por la o el presidente de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa, así como la o el asambleísta autorizado por la o el presidente de la Asamblea Nacional, o el servidor legislativo que cuente con delegación formal otorgada para tal efecto.

Los acuerdos y condecoraciones aprobados serán entregados únicamente por la Secretaría General, a la o el asambleísta solicitante, o al servidor legislativo delegado por este. Para lo cual, se suscribirá un acta de entrega recepción de la presea y/o el documento correspondiente, a fin de asegurar la trazabilidad, control y conservación de la información en el Archivo-Biblioteca.

**Artículo 16.- Entrega de Acuerdos y Condecoraciones póstumas.** - Tanto los acuerdos como las condecoraciones póstumas serán otorgados a los familiares que se encuentren comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad, y primero de afinidad en relación con la o el condecorado póstumo. Serán merecedores de estos reconocimientos las personas que, habiendo fallecido, cumplieron los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 3, y todas aquellas que se encuentren contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – En los casos no contemplados en el presente Reglamento, la expedición de Acuerdos y concesión de Condecoraciones Legislativas será facultad privativa y exclusiva de la o el presidente de la Asamblea Nacional.

**Segunda.** - Se dispone el uso del “Formulario Individual de Verificación de Documentos que Acredita la Expedición de Acuerdos y la Concesión de Condecoraciones de la Asamblea Nacional”, el cual forma parte del Anexo Único del presente Reglamento. La Secretaría General será responsable de su custodia, garantizando su uso obligatorio.

**Tercera.** - Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, a través de la gestión de Archivo-Biblioteca, llevar un registro y archivo del nombre de las personas o instituciones de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras, que han sido merecedoras de los Acuerdos y Condecoraciones Legislativas. Dicho registro estará a disposición de los asambleístas solicitantes de acuerdos y condecoraciones legislativas a través del repositorio digital institucional.



**Cuarta.** - Se dispone a la Administración General, a través de la Coordinación General Administrativa o quien hiciera sus veces, realizar las acciones correspondientes de acuerdo con el presupuesto asignado y la planificación de la Secretaría General, a fin de contar con los insumos necesarios para la expedición de acuerdos y concesión de condecoraciones a favor de los beneficiarios, siempre que se cuente con recursos presupuestarios suficientes.

En caso de requerirlo y de existir el presupuesto correspondiente, la Administración General autorizará la asignación de recursos adicionales para atender las solicitudes de acuerdos y condecoraciones.

**Quinta.** - Se dispone a la Secretaría General, en coordinación con la Gestión de Protocolo, tramitar las acciones correspondientes para la entrega de acuerdos y condecoraciones en las sesiones plenarias, sesiones solemnes o conmemorativas de la Asamblea Nacional.

**Sexta.** – Los acuerdos y condecoraciones otorgados de conformidad con las disposiciones previstas en este Reglamento constituirán el reconocimiento oficial de la Asamblea Nacional a las y los beneficiarios.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.** – Las solicitudes para la expedición de acuerdos y concesión de condecoraciones de la Función Legislativa en trámite, se someterán a las reglas de evaluación, criterios de procedibilidad y procedencia, así como al procedimiento de verificación definidos en este Reglamento.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.** - Derógese el Reglamento de Expedición de Acuerdos y Condecoraciones de la Función Legislativa, aprobado en sesión del Consejo de Administración Legislativa de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el 12 de febrero de 2009.

**Segunda.-** Derógese la Codificación del Reglamento para la Expedición de Acuerdos y Concesión de Condecoraciones de la Función Legislativa, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesiones de 19 y 26 de febrero de 2013, 31 de marzo de 2015, 12 de noviembre de 2015, 25 de abril de 2016 y 27 de julio de 2016, y las reformas al Reglamento, emitidas mediante la Resolución No. CAL-2017-2019-466 de 5 de septiembre de 2018, y Resolución No. CAL-RVVR-2023-2025-0151 del 22 de noviembre de 2024.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**– Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la custodia y archivo de esta resolución.

**Segunda.**– Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la socialización de la presente Resolución a los y las asambleístas, así como a todo el personal administrativo de la Asamblea Nacional.



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Tercera.-** Se dispone a la Administración General, Coordinación General Administrativa y Coordinación General Financiera, en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

**Cuarta.-** Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea Nacional la publicación de esta Resolución, en el portal web institucional.

**Quinta.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación interna, sin perjuicio de su difusión por los canales oficiales.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**



Página 11 de 11

[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

**FORMULARIO INDIVIDUAL DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPEDICIÓN DE ACUERDOS Y CONCESIÓN DE CONDECORACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

FECHA DE SOLICITUD:					
NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA PRINCIPAL/PRINCIPALIZADO SOLICITANTE:					
A FAVOR DEL BENEFICIARIO (NOMBRE COMPLETO):	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	INSTITUCIÓN	PERSONA NATURAL
Correo electrónico:					
Número de contacto:					
TIPO DE RECONOCIMIENTO:				ACUERDO	CONDECORACIÓN

**Nota: Colocar una X en la casilla correspondiente según el caso.**

**PERSONA NATURAL:**

Nro.	Documento	SI	NO	Observación
1	Copia a color de la cédula de ciudadanía, o pasaporte (Beneficiario)			
2	¿El postulante registra más de 2 pensiones pendientes en el Sistema único de pensiones alimenticias, SUPA?			
3	¿El postulante tiene procesos judiciales abiertos, o procesos judiciales en los que haya sido declarado culpable?			
4	¿El postulante tiene su contra una sentencia que declare la vulneración de derechos fundamentales o a los derechos de grupos de atención prioritaria?			
5	¿El postulante se encuentra actualmente sujeto a investigación por presuntos delitos?			
6	¿El postulante registra obligaciones tributarias pendientes?			



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

7	¿Adjunta reseña que justifique la emisión del Acuerdo Legislativo al postulante?			
8	¿El postulante registra condecoraciones legislativas concedidas previamente?			<a href="#">Base de datos archivo biblioteca</a>
9	¿Existe un vínculo de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Asambleísta solicitante con el beneficiario?			

**PERSONA JURÍDICA/PROVINCIA/CANTÓN/PARROQUIA/INSTITUCIÓN.**

1	RUC (postulante)			
2	*Anexo de una reseña que justifique la emisión del Acuerdo Legislativo			

**TIPO DE MÉRITO /ACUERDO LEGISLATIVO / CONDECORACIÓN**

\*Coloque el área de mérito o excelencia que corresponde. (Tipos de mérito: Político, cultural, educativo, empresarial, desarrollo socio-económico, científico, investigación, laboral, social, o deportivo).

**Acuerdos**

Coloque el tipo de Acuerdo Legislativo solicitado.

Tipos de méritos:

- Efemérides
- Reconocimiento y Homenaje al mérito, excelencia, contribución excepcional
- Fallecimiento

**Condecoración**

Coloque el tipo de Condecoración solicitada, "Asamblea Nacional"

Fecha tentativa en la que se considera entregar el acuerdo/condecoración.	_____ / _____ / _____
---	-----------------------

**ASAMBLEÍSTA PRINCIPAL/PRINCIPALIZADO**



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Notas:** Marque con una "X" la casilla correspondiente según el caso.

\*Adjuntar a la solicitud mediante sistema DTS, la reseña del postulante con los documentos que respalden su contenido, copia de cédula, pasaporte, RUC; certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el formulario completo firmado. La constancia de que no ha sido conferida previamente la condecoración o el acuerdo, para lo cual se realizará la búsqueda en el siguiente enlace: [Base de datos archivo biblioteca](#) (con fundamento en la base de datos del Archivo-Biblioteca de la Secretaría General).

\*El asambleísta solicitante declara y reconoce la veracidad de la información proporcionada y la integridad de los documentos entregados, la información consignada será de absoluta responsabilidad del solicitante, y se verificará su autenticidad conforme a la normativa vigente.

